



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS**

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“EL TESTIMONIO DEL PERITO PSICÓLOGO COMO PRUEBA PARA LA
SANCIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA”

*PROYECTO FINAL DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR.*

AUTORA

DIANA ALEJANDRA CABRERA SANMARTIN

TUTOR

DR. BÉCQUER CARVAJAL FLOR

AÑO

2018



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

EL TESTIMONIO DEL PERITO PSICÓLOGO COMO PRUEBA PARA LA SANCIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR

10

Calificación

Firma

MIEMBRO 1

10

Calificación

Firma

MIEMBRO 2

9.8

Calificación

Firma

NOTA FINAL:

9.9

CERTIFICACIÓN

DR. BÉCQUER CARVAJAL FLOR

CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO,
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado, revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, del proyecto de investigación titulado “EL TESTIMONIO DEL PERITO PSICÓLOGO COMO PRUEBA PARA LA SANCIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA”, realizado por Diana Alejandra Cabrera Sanmartín, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, marzo del 2018



DR. BÉCQUER CARVAJAL FLOR

DERECHOS DE AUTOR

Diana Alejandra Cabrera Sanmartín, autora de la presente investigación, con cédula de ciudadanía No 0604160341 libre y voluntariamente declaro, que el trabajo de titulación: “EL TESTIMONIO DEL PERITO PSICÓLOGO COMO PRUEBA PARA LA SANCIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA”; es de mi plena autoría, original y no es producto de plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.


Diana Alejandra Cabrera Sanmartín
C.C. 0604160341
AUTORA

AGRADECIMIENTO

Este proyecto es el resultado del esfuerzo que he venido efectuando día a día mientras cursaba esta carrera para ahora recopilar todo lo aprendido en este proyecto

A mi Madre quien a lo largo de toda mi vida me apoyado y motivado mi formación académica, igual que cada uno de mis hermanos quienes creyeron en mí en todo momento y no dudaron de mis habilidades a mi hija mi motor fundamental mi pilar y mi razón de ser. A cada uno de los docentes a quienes les debo el conocimiento que ahora tengo sobre esta noble carrera por la paciencia y por cada experiencia compartida dentro de las aulas, y a esta segunda casa mi querida Universidad aquella institución que me abrió las puertas brindándome la oportunidad de lograr uno de mis sueños.

DIANA ALEJANDRA CABRERA

AUTORA

DEDICATORIA

Este proyecto se lo dedico a mi Madre aquella mujer valiente luchadora y humilde a mi amiga incondicional que me dio la vida, a mis hermanos mis compañeros de infancia, a mi hija esa pequeña parte de mí que me motiva a seguir día a día y a mi compañero de vida quien segundo a segundo me apoyado incondicional para cumplir esta meta mi querido esposo

DIANA ALEJANDRA CABRERA

AUTORA

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	III
DERECHOS DE AUTOR	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
ÍNDICE.....	2
ÍNDICE DE ANEXOS	3
RESUMEN	4
ABSTRACT	5
1. INTRODUCCIÓN	6
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
5. MARCO TEÓRICO	13
5.1 La violencia intrafamiliar	13
5.2 El delito de violencia psicológica según el Código Orgánico Integral Penal 20	
5.3.1 Valoración de la prueba del informe pericial psicológico	25
5.4 Análisis de un caso práctico	30
7. METODOLOGÍA.....	33
7.1 Métodos	33
Población y muestra.....	35
7.2 Técnicas de procesamiento e interpretación de datos	36
8. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	36
10. RECOMENDACIONES.....	50
11. BIBLIOGRAFÍA	51
ANEXOS	54

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1.	Encuesta dirigida a los Fiscales del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	55
Anexo 2.	Entrevista dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	57
Anexo 3.	Caso Práctico	59

RESUMEN

El presente trabajo de investigación jurídica, ha sido desarrollado tomando en consideración la valoración de la prueba, en base de la presentación y el testimonio del informe pericial del perito psicólogo, que se practica durante los procesos penales, especialmente al presentarse violencia psicológica y la incidencia de ésta en las respectivas sanciones.

De esta manera se ha planteado, en un primer lugar la introducción, en la cual se ha detallado la problemática que ha originado pertinentemente el desarrollo de esta investigación; de igual forma, se han instaurado los objetivos tanto generales como específicos, los mismos que se encuentran enfocados hacia el análisis de la valoración de la prueba pericial psicológica y sus efectos jurídicos dentro de los procesos penales por violencia psicológica y su influencia en las sentencias dictadas por el Juez de Garantías Penales.

Posteriormente, se halla desarrollado el marco teórico, mediante el cual se ha efectuado un estudio meticuloso de la violencia intrafamiliar, sus tipos y en especial de la violencia psicológica, así como también se ha analizado un enfoque esencial referente al delito en sí, para consecuentemente definir las características particulares del mismo y estimar la valoración del informe pericial, así como los métodos utilizados para la realización de este informe con el objetivo de estudiar la incidencia de esta prueba pericial dentro de los procesos judiciales de violencia psicológica.

Igualmente, en este trabajo, se ha realizado una investigación de campo, con la aplicación acertada de métodos, técnicas y herramientas de investigación, a través de las cuales, se ha conseguido resultados eficaces que demuestran el justo cumplimiento de los objetivos planteados en la investigación, razón por la cual, el presente trabajo jurídico se halla respaldado con objetividad por medio de la aplicación de instrumentos de recolección de la información y datos.

Finalmente, se hallan establecidas las pertinentes conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado al concluir la investigación.

Abstract

The following work of legal research, has been developed taking into consideration the evaluation of the evidence, based on the presentation and testimony of a psychologist expert report, the same is practiced during criminal proceedings, especially when psychological violence and incidence occur in order to apply the appropriate sanctions.

Thus, the introduction has been considered, in the first instance the introduction, the problematic has been detailed that has pertinently incurred the development of this research. In the same way, both general and specific objectives have been established, which are focused on the analysis of a psychological expert evidence and its legal effects in criminal proceedings for psychological violence and the sentences rendered by the Judge of Criminal Guarantees.

Subsequently, the Theoretical Framework has been developed, through a careful study of domestic violence, its types and mainly the psychological violence has been carried out, as well as an essential approach to the crime itself has been analyzed. Defining the particular characteristics of it and estimating the evaluation of the expert opinion, as well as the methods used for the development of this report with the aim of studying the incidence of this expert evidence within the judicial proceeding of psychological violence.

Likewise, in this work, a field research has been carried out, with the successful implementation of methods, techniques and research tools, throughout effective results have been obtained that demonstrate the just compliance of the objectives set out in the research. Reason why, the present legal work is backed with objectivity through the application of information and data collection instruments.

Finally, the pertinent conclusions and recommendations of this research are established.

Keywords: Testimony, expert report, domestic violence, criminal guarantees.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'D. Valle', with a long, sweeping flourish extending to the left.

Reviewed by: Valle, Doris
Language Center Teacher



1. INTRODUCCIÓN

Uno de los grandes problemas sociales que afrontan las sociedades a nivel mundial, es la violencia doméstica o intrafamiliar, la misma que se presenta en todos los estratos sociales; y, que causa graves afectaciones a las víctimas, las cuales pueden ser de carácter físico, psicológico, moral o sexual a los miembros del núcleo familiar.

Al respecto, se manifiesta que con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, (COIP) publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 febrero de 2014, se estableció como delito penal a la violencia psicológica realizada en contra de la mujer o demás miembros del núcleo familiar, cuyo bien jurídico protegido con este delito, es la familia, así como la integridad personal de los ciudadanos, misma que se encuentra establecida como uno de los derechos de libertad en el artículo 66 numeral 3 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), la cual incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; esta norma protege el derecho de los ciudadanos a tener “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado”. (CRE, 2008, Artículo 66 numeral 3 literal b)

Con tales consideraciones, se manifiesta que la violencia psicológica, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, conlleva una serie de acciones cargadas negativamente, como manipulaciones, amenazas, humillaciones, hostigamientos, chantajes, además de persecución, control de las creencias, insultos o cualquier otra conducta que cause una afectación psicológica en la víctima.

Al evidenciarse que la violencia es expresada habitualmente en base a la existencia de relaciones de poder entre hombres y mujeres, sobresaliendo la supremacía de lo masculino y desvalorizando lo femenino y al establecerse diferentes formas de control expresadas en distintos tipos de violencia; y con el objeto esencial de transformar los patrones y estereotipos dentro de la cultura social, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el Art. 10 considera a la violencia psicológica como la inclusión de la manipulación especialmente emocional con la aplicación de una conducta meramente abusiva que incluyen acoso,

hostigamiento y vigilancia con el único propósito de intimidar, perseguir y vigilar a la mujer; y que por ende afecte su salud emocional, así como su dignidad, prestigio y hasta su integridad física o psíquica dado como consecuencia graves efectos y resultados negativos en su diario vivir tanto en el ámbito social, familiar, educativo y laboral o profesional.

En virtud de lo expuesto, se manifiesta que la prueba pericial psicológica efectuada por un perito calificado del Consejo de la Judicatura, se constituye como uno de los medios de prueba, que la fiscalía utiliza para demostrar que una persona ha sido víctima de violencia psicológica, dentro del procedimiento penal ordinario y/o directo según el caso; es decir que, el Juez de Garantías Penales o el Tribunal en muchas ocasiones va a valorar este elemento probatorio para dictar su resolución, la cual puede ser ratificatoria de inocencia o de culpabilidad, dependiendo los resultados del informe pericial psicológico.

Con estos antecedentes, se manifiesta que en el presente trabajo de investigación se analiza, cómo el informe pericial psicológico incide en las sentencias dictadas por el Juez o Tribunal de Garantías Penales, en los casos de violencia psicológica; y, si ello, conlleva a la vulneración de algún derecho de los sujetos procesales.

Es importante destacar que los peritos psicólogos para realizar su informe pericial requieren de la aplicación de test que detecten la afectación psicológica en una víctima, entre los que se encuentran los test psicométricos o cuantitativos como por ejemplo el test de Hamilton Ansiedad, inventario de depresión de Beck, test de personalidad de millón, Escala de predicción del riesgo de violencia grave contra la pareja- Revisada (EPV-R), escala de gravedad de síntomas del trastorno de estrés postraumático versión forense (EGS-F); y también se encuentran los test proyectivos o cualitativos como HTP, persona bajo la lluvia, figura humana, C.A.T., y el test T.A.T.; que por lo general estos últimos no son muy recomendables porque su validez es menor que los primeros al ser considerados menos adecuados y precisos; sin embargo el perito podrá aplicar el test que considere más apropiado.

La metodología de investigación que se utiliza para la obtención de la información referente al tema propuesto es de carácter bibliográfico documental, misma que nos permite acceder a varias fuentes del derecho plasmadas en la legislación nacional, así como en la doctrina, de igual forma se analizan casos de violencia psicológica.

Cabe indicar además que en el presente trabajo, se realiza una investigación de campo, a través de las técnicas de investigación como encuestas realizadas a los Fiscales del Cantón Riobamba, de los que se han obtenido datos relevantes respecto al tema propuesto. Por otra parte, cabe señalar, que se han aplicado entrevistas a los Jueces de Garantías Penales, para conocer en la parte práctica como se ha valorado el informe pericial en los casos de violencia psicológica y dentro de estos casos se ha emitido sentencia; para posteriormente lograr efectuar la discusión de los resultados obtenidos en la investigación de campo.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia psicológica, se caracteriza por producir serias afectaciones de carácter psicológico o moral en las víctimas, a través de insultos, actos de intimidación, humillaciones, indiferencia, amenazas, etc., lo cual puede llegar a provocar en la víctima autoestima baja, depresión, pensamientos de inferioridad respecto del agresor, ansiedad, entre otros.

Para que la violencia psicológica sea considerada como delito, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 y 157 del COIP, debe ser perpetrada en contra de un miembro del núcleo familiar los cuales son:

“Cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación” (COIP, 2014, Artículo 155).

De igual forma, para que se dicte una sentencia condenatoria en contra del agresor por el delito de violencia psicológica, es necesario que el Juez de Garantías Penales tenga la certeza de que la afectación psicológica que tiene la víctima, sea producto de la violencia efectuada por su agresor; y, que además exista dicha afectación y no solo un malestar en su estado emocional, producido por actos o discusiones que se dan en el hogar, pero que no pueden ser considerados como serias afectaciones a la siquis de la víctima; para lo cual es necesario una adecuada valoración del informe pericial psicológico a la presunta víctima.

Con estos antecedentes, se manifiesta que el problema de la presente investigación, radica en el hecho de que en los procesos penales por violencia psicológica en ocasiones se realiza únicamente una sesión entre el médico psicólogo con la víctima del delito; y, se origina un informe pericial, el cual revela que existe afectación psicológica; pero en dichos informes, no se revela con claridad que dicha afectación ha sido ocasionada por actos reiterativos provocados por el cónyuge o persona con quien ha mantenido relaciones sentimentales.

Además no se llega a establecer si dicha afectación puede ocasionarse por otros motivos, siendo necesario que para que se determine este tipo de violencia se debería efectuar dos o tres sesiones en lapsos de tiempo distintos, que permitan determinar la existencia real de una afectación psicológica a la mujer o miembro del núcleo familiar, lo cual puede vulnerar el derecho a la presunción de inocencia del presunto agresor, quien podría llegar a ser sentenciado en base a un informe psicológico que no refleja la verdadera afectación psicológica de la víctima, sino únicamente un estado emocional inestable, que no configura el delito de violencia psicológica.

3. OBJETIVOS

3.1 GENERAL

Realizar un análisis de la valoración de la prueba pericial psicológica dentro de los procesos penales por violencia psicológica y su influencia en las sentencias dictadas por el Juez de Garantías Penales.

3.2 ESPECÍFICOS

- Realizar un estudio jurídico y doctrinario del delito de violencia psicológica establecido en el Código Orgánico Integral Penal.
- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y de derecho comparado de la prueba pericial psicológica que se practica dentro de los procesos penales por violencia psicológica cometido en contra de un miembro del núcleo familiar.
- Describir los efectos jurídicos que se derivan de la valoración de la prueba del informe pericial psicológico, dentro de uno de los procesos penales por violencia psicológica.

4. ESTADO DEL ARTE

El presente trabajo se fundamenta teóricamente en los siguientes estudios bibliográficos:

4.1.1. En el Artículo científico publicado en la Revista Complutense Foro, Nueva época, núm.11-12/2010: 353-376, titulado VIOLENCIA DE GÉNERO: VIOLENCIA PSICOLÓGICA, Marta Perela Larrosa manifiesta lo siguiente:

“El maltrato psíquico degrada lenta, pero progresivamente, la mente de la víctima. Esta violencia, unida o no a violencia física, va originando un deterioro psíquico progresivo que finaliza en lo que los expertos denominan «síndrome de la mujer maltratada». El abuso psíquico suele seguir una estrategia que ataca tres aspectos básicos, un ataque social que intenta romper con la familia, las amistades y el trabajo; un ataque contra las conexiones de identidad del pasado, cortando con recuerdos y relaciones, y un ataque hacia la identidad actual con críticas y reproches, en privado y en público, contra las aficiones, los gustos, las iniciativas, los defectos, etc., con estas estrategias se consigue un verdadero lavado de

cerebro que anula completamente a la víctima convirtiéndola en un ser minúsculo al lado de su agresor y dependiente al máximo de él”.(pp. 358-359)

4.1.2. En el artículo científico publicado en abril de 2011, titulado PERSPECTIVAS PSICOLÓGICAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, Silvia Andrés Lavilla. Ana R. Gaspar Cabrero. Alicia Jimeno Aranda. Colaboración: Santiago Boira Sarto. Se manifiesta lo siguiente:

“El maltrato psicológico se trata de actos u omisiones cuya finalidad es degradar o controlar las acciones, comportamientos, conductas, creencias y decisiones de la mujer. Se realiza por medio de ridiculizaciones en privado y en público, manipulaciones, insultos, amenazas, desprecios, aislamiento, miradas, gritos, indiferencia, rechazo, amenazas de suicidio, violencia hacia los objetos, manipulación de los hijos.....(Emakunde, 2006) En este tipo se podría incluir el maltrato social (aislamiento), el económico (presión y exigencias de carácter económico-monetario), y otras conductas que vulneran la libertad personal”.(p.7)

4.1.3. En la obra titulada LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ECUADOR: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, realizada por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC, Ministerio del Interior, y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) se ha expresado:

“Violencia psicológica: Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado”. (2014, p.25)

4.1.4. En la Universidad Central del Ecuador, en el año 2016, Blanca Elizabeth Quinahuano Guanoluisa, previo a obtener el título de Abogada, presentó un trabajo investigativo titulado: LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL; en el cual se manifiesta:

“Dentro del peritaje psicológico el perito se encuentra con una serie de limitantes, pues la valoración que se realiza a las víctimas se suele actuar en un estado de crisis y se circunscribe a una sola cita con el analizado, quien motivado por los resultados que puede obtener en un proceso judicial, puede inclusive llegar a simular ciertos actos. Lo dicho reviste de completa subjetividad, y puede llegar a afectar la validez probatoria, que deberá ser valorada en última instancia por el juzgador”. (Quinahuano, 2016, p. 5)

4.1.5. En la Universidad Técnica de Ambato, Erika Gabriela Chapalbay Chungata, previo a obtener el título de Abogada, presentó además el trabajo investigativo bajo el título: LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA LEVE EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU CONTEXTUALIZACIÓN COMO DELITO, misma que citando a Merino, señala:

“Un trastorno psicológico, por ejemplo, hace referencia a un desequilibrio del estado mental de una persona. Por lo general, quien sufre de este tipo de trastornos acude a un especialista (el psicólogo) para recibir tratamiento (a través de la psicoterapia y otras técnicas). (Chapalbay, 2017, p. 29)

4.1.6. En la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Chango Pumalema Mayra Dolores, (2016), previo a obtener el título de Abogada, presentó también el trabajo investigativo titulado: Los delitos de violencia psicológica leve, la suspensión condicional de la penal y la vulneración de la garantía constitucional de alternabilidad de la pena privativa de libertad, en el cual se indica:

“El peritaje psicológico judicializado con el testimonio del profesional psicólogo, es prueba fundamental en este tipo de delitos, porque establece con claridad el grado de afectación y de daño en la integridad psicológica de la víctima, misma que ha de variar de acuerdo a las circunstancias de cada caso y de la integridad de la ofendida, pruebas estas que inciden en los juzgadores para la aplicación de la pena prevista en el código orgánico integral penal, que es de prisión, como única medida de prevención por parte del estado”.
(Chango, 2016, p. 45)

5. MARCO TEÓRICO

5.1 La violencia intrafamiliar

Como antecedente, la violencia intrafamiliar se asume que tuvo su apareamiento desde hace siglos anteriores y en diferentes civilizaciones del mundo; es así que, en Roma, en sus primeros tiempos, se manifiesta la dependencia de la mujer, con respecto del hombre, debiendo obediencia y sumisión al padre y al marido; por esta razón la violencia no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se presenta en todas las sociedades del mundo y desde todos los tiempos hasta la actualidad.

De un modo general, la violencia ha constituido una realidad muy complicada debido a que se ha encontrado presente en todas las relaciones sociales, afectando a un gran número de personas en todo el mundo, de un modo u otro; sin embargo, a menudo esta violencia forma parte de la dinámica familiar y ha sido admitida implícitamente por sus integrantes y por la sociedad.

La violencia intrafamiliar, en los últimos años ha tenido un crecimiento notable debido a la falta de conciencia de todos quienes conformamos la sociedad, es un problema social que abarca grandes dimensiones, afectando sistemáticamente a sectores importantes de la población especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes.

En nuestro país, es innegable que la violencia intrafamiliar es un hecho habitual, que se presenta en todos los estratos de la sociedad, pero con la diferencia de que unos

estratos son más evidenciados y vulnerables que otros; de ahí que, el problema de la violencia intrafamiliar, o violencia doméstica, como se le conoce usualmente, no distingue esferas sociales, edad, sexo, etc., y sus efectos se reflejan a través de distintas modalidades, ejecutadas en la intimidad del hogar que implican a toda la sociedad, razón por la cual se crean secuelas tanto físicas como psicológicas en aquellas personas que han sufrido la exposición a la violencia, además de que enferma a las víctimas concibiendo un daño irreparable en la sociedad.

Desde el punto de vista internacional y mundial, la violencia en contra de la mujer y la familia es plenamente reconocida como una indudable violación a los derechos humanos, además de ser un problema de salud pública, justicia social e incluso de seguridad ciudadana; tal es así que desde la óptica del derecho internacional de los derechos humanos, se ha originado un consenso mundial de que la violencia intrafamiliar, primordialmente contra la mujer, no puede continuar siendo un precepto intangible para la sociedad y los Estados, porque debe reconocerse seriamente en un hecho vergonzoso y detestable socialmente y por ende, instituirse en su dimensión de violación de derechos humanos.

Además, este consenso concuerda en que la violencia intrafamiliar debe ser erradicada, dentro de una base de respeto en cuanto a los derechos de las víctimas, es decir a vivir una vida libre de violencia y discriminación; para que, en consecuencia, los Estados condenen la violencia contra la mujer y evitar invocar a la costumbre, así como la tradición o las prácticas religiosas o culturales con el propósito de eludir su obligación y compromiso de eliminar esa violencia.

Es una expresión de la discriminación a la mujer y a la familia, y de la posición de desigualdad que vive nuestra sociedad, el maltrato familiar afecta a todos independientemente del nivel socioeconómico de educación o edad, sobrepasa factores de clase, etnia, raza, credos religiosos, económicos, causando daños irreparables de índole física, mental o sexual.

“La violencia intrafamiliar es todo acto realizado por un miembro de una familia nuclear dirigido contra uno u otros miembros de la misma y que tenga o pueda tener

como consecuencias un daño físico, psíquico o psicológicos en los mismos” (López R., 2001, pág. 51)

De acuerdo a lo citado, en la violencia intrafamiliar inevitablemente debe causarse un daño a una persona, es decir que no se podría utilizar el término de violencia cuando no se produce un daño, además se establece que la violencia es todo acto, es decir que de cualquier forma o recurriendo a cualquier medio, un miembro familiar puede transgredir los derechos del otro, configurando la violencia.

La violencia intrafamiliar posee un alto costo económico y social para el estado y la sociedad, porque puede convertirse en una barrera para el desarrollo económico, debido a que a más de quebrantar los derechos humanos, pone en riesgo la integridad y hasta la vida de las mujeres y los miembros de la familia.

Concretamente, el término violencia intrafamiliar hace referencia a todas las situaciones y realidades que se producen al interior de una unidad familiar, en la cual uno o varios de sus integrantes se interrelacionan con otros, a través de la fuerza física, la amenaza y/o la agresión emocional; esta forma de interrelacionarse manifiesta un claro componente de abuso de poder, que generalmente soportan los miembros más vulnerables del entorno familiar, como las mujeres, los niños y ancianos en estado de indefensión, a quienes el agresor impone su voluntad.

Para el tratadista Gómez M., la violencia intrafamiliar se manifiesta de la siguiente manera:

“La violencia intrafamiliar, precisamente, permite observar en la intimidad de la agresión, a hombres y mujeres, adultos/as y jóvenes, divididos en una lucha violenta por la adquisición o preservación de un espacio de poder, por una oportunidad para el ejercicio de la autoridad, por un instante de dominio de las circunstancias, de los recursos o de los sentimientos: claro está que en medio de una intensa e infortunada manifestación de las inseguridades, dolores, frustraciones y deseos de control de cada quien”. (Gómez M., 2003, pág. 23)

En este sentido, la causa de violencia intrafamiliar es precisamente, la lucha por el poder en la familia, que en la práctica se ha evidenciado al observar que existen peleas o riñas por determinar quien toma las decisiones en el hogar y cuando no existen consensos la situación se agrava, llegando a la violencia por la hegemonía del poder dentro del núcleo familiar.

La Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia en vigencia a raíz de su publicación en el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre de 1995, determina:

Artículo 2. Violencia intrafamiliar. “Se considera Violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”

Considero que la violencia es producto de una situación cotidiana en la cual, una persona con más poder abusa y se impone ante otra con menor poder; por lo expuesto, cabe mencionar un pensamiento filosófico que expresa “el poder es uno de los peores enemigos del ser humano”, el cual lastimosamente también afecta a las relaciones familiares.

5.1.2 Los tipos de violencia intrafamiliar

Doctrinariamente, en este sentido López R. (2001), divide la violencia intrafamiliar en:

- a. Agresión física
- b. Agresión Psicológica
- c. Hostigamiento sexual

Agresión física. Constituyen todos los actos ejecutados en contra la integridad física de una persona. *“La característica fundamental del maltrato físico es el uso de la violencia, propositiva, repetitiva y cuya finalidad es causar dolor, generalmente producida como consecuencia de una conducta negativa, real o imaginaria, que ha cometido un miembro familia”* (Ferreira G.,1989, pág. 123).

Es importante destacar que en el maltrato físico, el agresor puede actuar con total conciencia de sus actos y tener conocimiento de las consecuencias negativas que provoca en su familia, y a pesar de ello seguir haciéndolo; este tipo de maltrato lamentablemente es el más común de todos, y, se presenta habitualmente a través de la ejecución de los actos indolentes, crueles y represivos como por ejemplo golpes, patadas, empujones, chirrazos y cualquier otra forma de agresión corporal que le cause daño en su integridad física. *“Este tipo de agresiones es el más reconocido; lo físico tiene visibilidad, y se impone en su realidad, pero aún esta violencia no es reconocida por todas las mujeres”* (Herrera F., 2003, pág. 98)

Agresión psicológica. Es la forma del maltrato que afecta emocional, psicológica y moralmente a las víctimas. *“El maltrato psicológico se basa en comportamientos intencionados, ejecutados desde una posición de poder y encaminados a desvalorizar, producir daño psíquico, destruir la autoestima y reducir la confianza personal”* (Alcalá Sánchez M., 2000, pág. 142)

La víctima al verse inmersa en este tipo de violencia sufre una despersonalización, originándose además al mismo tiempo, la generación de una dependencia hacia la persona que los inflige o los maltrata; por otra parte el agresor actúa en contra de su víctima con insultos, acusaciones, amenazas, críticas, gritos, etc., sin tener motivo alguno para hacerlo, tratando de manipular a su antojo mediante la utilización, también de la indiferencia, frialdad y desprecio; cabe destacar que el maltrato psicológico, aparentemente es más sutil, pero no menos doloroso, su característica principal es provocar malestar o dolor emocional.

“Existen dos modalidades fundamentales, la activa, que humilla y degrada a la otra persona produciéndole sentimientos de desesperanza, inseguridad, y pobre autoestima, esta se manifiesta por insultos o apodos. La segunda modalidad es la pasiva, es el desamor, la indiferencia, el desinterés por la otra persona” (Bonino L. 1999, pág. 69)

El maltratador psicológico en los casos de violencia intrafamiliar, no recurre al uso de la fuerza de sus manos o piernas, ni tampoco utiliza objetos para golpear, ni agrede sexualmente; sino que, su violencia posee el mismo propósito que la empleada por

medios físicos; es decir conseguir la anulación y dominación total de la víctima, basados en la utilización de distintos recursos.

Además el agresor psicológico pone en práctica todos los actos que tienen el objetivo esencial de intimidar o perturbar la identidad o personalidad de su víctima; y en muchas ocasiones procediendo oculto entre conductas pseudo afectivas dirigidas a desorientar emocionalmente a la víctima; razón por la cual el abuso psicológico se personifica en desvalorizaciones, amenazas encubiertas, conductas de restricción de la libertad de la víctima, además de críticas peyorativas y ridiculización de aspecto, así como de iniciativas y de personalidad; al igual que culpabilización, dando como consecuencia, un paulatino aislamiento que disminuye la posibilidad de escapatoria de la víctima para exponerla traumáticamente a un entorno deshumanizante.

“Las estrategias del Maltratador Psicológico se realizan en conjunto con un resultado acumulativo que debilita el sentido de la identidad de la víctima, desposeyéndola de referentes y minando subrepticamente la capacidad de inserción equilibrada en su propio entorno vital. “La integridad psicológica de la mujer abusada se fragmenta y ella comienza a sentirse insignificante, pequeña, avergonzada de ser y existir” (Monroy H., 1980, pág. 135).

A continuación se enuncian varios aspectos que pueden influir en una persona para cometer actos de violencia:

- Experiencia de violencia en su familia de origen
- Alcoholismo
- Desempleo o empleo intermitente
- Pobreza, dificultades económicas
- Hombres violentos, controladores y posesivos
- Baja autoestima

Violencia y hostigamiento sexual. Es común entre la pareja cuando existe la actitud cerrada y negativa de la mujer a tener relaciones sexuales y el esposo o conviviente le fuerza y violenta a hacerlo; es decir, que se produce el acto sexual contra su voluntad; en definitiva, la violencia sexual se presenta en aquellas situaciones en las cuales se coapta la libertad sexual de la víctima, que generalmente es la mujer.

En este tipo de violencia, es muy común la influencia de prejuicios culturales y también de tipo jurídico, según los cuales no se da el nombre de violación a este tipo de abuso sexual como lo han definido las víctimas de la violencia sexual, porque se tiene la equivocada ideología que la violación es un acto, que se produce entre dos personas totalmente desconocidas, motivo por el cual a menudo se presenta el silencio de las mujeres casadas o de quienes conviven en unión de hecho y no denuncian este tipo de violencia por tener completo desconocimiento.

“El hostigamiento sexual consiste en asediar a la mujer sexualmente en momentos inoportunos, burlarse de su sexualidad, criticar su cuerpo ignorar o negar sus necesidades, exigirle tener relaciones cuando ella no lo desea o después de haberla golpeado” (HERRERA J., 2003, pág. 154)

La violencia sexual, constituye una de las formas más comunes de violencia intrafamiliar, pero que por cuestiones ideológicas, culturales, de creencias religiosas, etc.; es la menos denunciada por las víctimas, debido a la presión a mantenerse calladas dentro de una sociedad estigmatizadora.

Dentro de lo normativo la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, instituye las formas de violencia intrafamiliar a los siguientes:

“Violencia física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación” (Art. 4 Ley contra Violencia de la Mujer y Familia)

Según lo establecido, se considera violencia física a toda conducta que directa o indirectamente está destinada a producir un daño o sufrimiento físico sobre una persona, como es el caso de heridas, hematomas, contusiones, excoriaciones, dislocaciones, quemaduras, pellizcos, pérdida de dientes, empujones o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas.

“Violencia psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o

temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado; y” (Art. 4 Ley contra Violencia de la Mujer y Familia)

Se considera violencia psicológica toda conducta que ocasione daño emocional, disminuya al autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer u otro integrante de la familia, tales como conductas ejercidas en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, amenaza de alejamiento de los hijos o la privación de medios económicos.

“Violencia sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo” (Art. 4 Ley contra Violencia de la Mujer y Familia)

Finalmente, violencia sexual comprende toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la persona a decidir voluntariamente su sexualidad, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino que conlleva toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital.

5.2 El delito de violencia psicológica según el Código Orgánico Integral Penal

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal el 10 de febrero de 2014; y, por primera vez en el Ecuador, se tipificó a la violencia psicológica como delito; pues antes este tipo de violencia era sancionado anteriormente como contravención por parte de las Comisarías de la Mujer, pero en lo posterior se crearon las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo familiar con competencia exclusiva para sancionar las referidas contravenciones por violencia doméstica, mas no por delitos.

Con estos antecedentes, se indica que en un primer momento al hablar de la violencia psicológica el Código Orgánico Integral Penal, establecía 3 presupuestos; es decir dividía a este tipo de violencia según el grado de afectación, en las siguientes:

- a) Violencia Leve
- b) Violencia Moderada
- c) Violencia Severa

La diferencia entre la una y la otra, es el grado de afectación que se producía a las víctimas; así la violencia leve era sancionada de 30 a 60 días; la violencia moderada de 6 meses a un año; y, la severa con una pena privativa de libertad de uno a tres años.

En virtud de lo expuesto, cabe indicar que con fecha 05 de febrero de 2018, la Asamblea Nacional del Ecuador promulgó la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en cuya Disposición Transitoria Sexta, reformó el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente: “Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 157)

Como se puede apreciar con las reformas, se eliminaron los tres tipos de violencia: leve, moderada y severa que anteriormente existían; y, en su lugar para que se pueda hablar de violencia psicológica bastará que exista una afectación psicológica, que la norma no indica en qué grado, es decir puede ser mínima pero si ésta existe ya se estaría

ante un delito sancionado con pena de 6 meses a un año; y, en el otro caso se aumenta la pena de uno a tres años cuando la violencia produce una enfermedad mental, es decir estaríamos ante casos que causan grave perjuicio a la salud mental de la víctima.

A continuación, se hace un análisis del tipo penal:

a) Sujeto activo. Calificado, en este caso un miembro del núcleo familiar

b) Sujeto pasivo. Calificado, de igual forma un miembro del núcleo familiar

c) Conducta. Constituida por el verbo reactor. En este tipo penal, a diferencia de otros, se encuentran varios verbos reactivos, como son: amenazar, manipular, chantajear, humillar, hostigar, controlar las creencias, decisiones, insultos.

d) Objeto material. Es la víctima de la violencia, o la persona sobre la que recae la agresión psicológica, que puede ser la mujer, la conviviente, un hijo, las personas que tuvieron relaciones sentimentales, etc.

e) Objeto jurídico. El bien jurídico protegido es la integridad personal, establecida en el artículo 66 numeral 3 de la Constitución, así como el derecho a una vida digna, a la no violencia, a la no discriminación, entre otros

A más de lo expuesto, anteriormente, debe tomarse en consideración que el concepto de violencia psicológica no se encuentra únicamente en el Código Orgánico Integral Penal, sino además en la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en cuyo artículo 10 numeral b) se tiene lo siguiente: “Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal (...). La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional,

dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, o reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él...” (Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, artículo 10)

Este es un concepto más amplio, pues ahora al hablar de violencia psicológica, esta puede originarse a través de las redes sociales como facebook, whatsapp, twitter, instagram, etc., toda vez que la norma incluye a mensajes electrónicos que, si pueden tener repercusión en el trabajo, en los establecimientos de estudio de las víctimas, etc.

Es decir, ha existido un avance en el Ecuador, con la creación de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por cuanto amplía además los presupuestos que pueden considerarse como violencia psicológica, incluso extendiéndose a la vigilancia de la mujer, que también se consideraría que forma parte de este tipo de violencia.

5.3 El informe pericial psicológico

El informe pericial constituye un documento como medio de prueba, que ayudará al administrador de justicia a valorar de mejor manera los elementos de prueba, mediante el cual el perito especializado determina su competencia como experto en la materia y a la vez reproduce el objeto de la pericia, reflejando la aplicación del conocimiento científico y su especialización en el informe.

El perito debe presentar su informe por escrito e incluir tres partes fundamentales, la primera describir el objeto de la pericia, una segunda parte en la cual describe lo actuado detallando procedimiento, fundamento teórico y metodológico y una tercera parte que son las conclusiones de manera objetiva e imparcial referente a su peritaje.

En sí, el informe pericial responde a la aplicación de técnicas realizadas a un área de conocimiento especializada que ayudan a esclarecer hechos que pueden ser confusos y oscuros al conocimiento de los profesionales del derecho, coadyuvando para tratar de determinar la verdad de los hechos.

Con el informe pericial psicológico se conjuga el Derecho y la Psicología en un espacio jurídico donde ambos estudian, por un lado el comportamiento del ser humano y por el otro los procesos psicológicos de los sujetos dentro de un escenario legal, lo que conlleva a que al realizar un peritaje psicológico, se logre aportar toda la información necesaria con el objeto de tomar la decisión más pertinente y adecuada para las partes procesales que conforman un litigio.

El objetivo trascendental de la realización de un peritaje psicológico en víctimas de violencia psicológica es el de establecer la afectación psicológica que el agresor ha fundado en la víctima, ya que constituye la base fundamental de un delito de violencia psicológica, permitiendo reunir los elementos de convicción para que el juzgador pueda establecer la afectación o daño psicológico causado en la víctima.

El perito psicólogo debe considerar la existencia de tres aspectos fundamentales de valoración, primero que el maltrato o violencia psicológica se haya configurado, es decir exista como tal, en segundo lugar, que le pueda valorar las consecuencias psicológicas como lesiones psíquicas o secuelas; y en tercer lugar determinar el nexo causal entre el maltrato o violencia y el daño psicológico causado.

El perito psicólogo deberá identificar a través de una entrevista clínico forense y la aplicación de diferentes cuestionarios la existencia de violencia psicológica, además de las circunstancias, los trastornos psicopatológicos, así como la reacción de su entorno; de igual forma valora si el testimonio es concordante con los hechos y la información que se conoce.

Así mismo debe valorar la vulnerabilidad y personalidad de la víctima, su relación el maltratador, existencia de descendencia y su relación, además de antecedentes personales, de educación, trabajo y salud; a fin de establecer un análisis entre la víctima y sus vivencias; y a la vez valorar conductas traumáticas y estresantes que suponen una amenaza a su integridad tanto física como psicológica.

Entre los métodos utilizados por el perito para realizar la evaluación psicológica a la víctima se encuentran los test psicométricos o cuantitativos como: el test de Hamilton

Ansiedad, inventario de depresión de Beck, Escala de Weschler-Bellevue, Test de Rorschach, el Test de Bender test de personalidad de millón, Escala de predicción del riesgo de violencia grave contra la pareja- Revisada (EPV-R), escala de gravedad de síntomas del trastorno de estrés postraumático versión forense (EGS-F); además se aplican test proyectivos o cualitativos como HTP o test de la Casa-Árbol-Persona, persona bajo la lluvia, figura humana, C.A.T., y el Test de apercepción temática T.A.T. Test de la familia; siendo éstos últimos no muy recomendables debido a que su validez y eficacia podría ser menor que los primeros al ser considerados menos adecuados y precisos; aunque el perito puede aplicar el test que considere más apropiado.

Cabe destacar que en general, los cuestionarios más utilizados en este tipo de pericias son: el inventario de ansiedad estado-rasgo (STAI), el inventario de depresión de Beck (BDI), la escala de gravedad de síntomas del trastorno de estrés postraumático, la escala de autoestima ideada por Rosenberg, el inventario Millon de estilos de personalidad (MIPS).

5.3.1 Valoración de la prueba del informe pericial psicológico

En el proceso penal, al hablar de la violencia psicológica en contra de la mujer o demás miembros del núcleo familiar generalmente se pueden presentar los siguientes medios de prueba:

- a) La versión de la víctima
- b) La versión del presunto agresor
- c) La versión de las personas que han venido presenciando los actos de violencia.
- d) El reconocimiento del lugar de los hechos
- e) El examen pericial psicológico
- f) El reconocimiento de evidencias, cuando el caso lo amerite, entre otros

Cabe señalar que todos los elementos probatorios son importantes dentro de un proceso penal; sin embargo, de aquello existe uno que va a demostrar si efectivamente

nos encontramos ante un caso de violencia psicológica, como lo es el informe pericial psicológico, tema central del trabajo, el mismo que se analiza a continuación; y, el cual constituye como una de las pruebas fundamentales sobre las cuales el Juez va a fundamentar su decisión.

La valoración de la prueba del informe pericial psicológico en el COIP

De acuerdo al artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal existen varios criterios de valoración que debe utilizar el juez al momento de valorar la prueba, estos elementos se asientan sobre bases técnicas u objetivas del hecho que demuestra la prueba, mas no criterios subjetivos del Juez como las reglas de la lógica y experiencia para valorar la prueba; ya que ello, con el COIP, en la actualidad ya no es posible.

Al respecto el referido artículo 457 del COIP, señala: “Criterios de valoración. - La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 457)

Analizando la norma legal podemos indicar lo siguiente:

a) Legalidad. En relación a la legalidad, quiere decir que el Juez puede valorar la prueba, siempre y cuando no se haya obtenido transgrediendo los derechos constitucionales de las personas; por ejemplo, no sería legal la prueba de valoración psicológica, si se ha forzado a la víctima a presentarse en la Fiscalía y se la ha forzado a dar información del presunto hecho delictivo, que sirve para elaborar el examen pericial. Tampoco es válida la prueba que no se haya pedido ordenado y practicado en el proceso penal, pues para que la prueba haga fe en un juicio debe seguir estos presupuestos para garantizar la práctica de una prueba eficaz.

b) Autenticidad. La prueba auténtica es la que no ha sido forjada o falsificada, sino es la que revela los hechos tal y como sucedieron, es decir que sea original cuando nos referimos a la prueba documentológica, por ejemplo. Así por ejemplo se presumen que son auténticos los documentos públicos suscritos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

c) Sometimiento a cadena de custodia. La cadena de custodia es un procedimiento que se aplica por los miembros del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses cuando llegan a tener el conocimiento de un hecho delictivo y acuden al lugar de los hechos a recoger los indicios, evidencias y pruebas respecto del cometimiento de un delito. La cadena de custodia inicia en el lugar donde se recoge cualquiera de los elementos anteriormente indicados y finaliza cuando así lo determine el Juez, que generalmente va a ser luego de la etapa de juicio, es decir después que ya se haya practicado la prueba en audiencia oral, pública y contradictoria. Esta cadena de custodia tiene la finalidad de preservar la originalidad de la prueba obtenida, es decir que no sea contaminada, modificada o alterada para que pueda hacerse valer en un juicio. El tal sentido el artículo 456 del COIP, señala: “Art. 456.- Cadena de custodia. - Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío (...) La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente”

d) Grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. Esto quiere decir que los informes periciales al ser realizados por profesionales expertos y/o técnicos en un área determinada deben aplicar técnicas de investigación o metodología generalmente aceptadas en el área científica o técnica en la que se encuentren desarrollando el informe, que les permita llegar a conclusiones eficaces, concordantes entre el contenido del informe con sus conclusiones. Además, se deben tomar en cuenta la reglamentación emitida por el Consejo de la Judicatura, respecto de los informes periciales.

Es decir que para que el informe pericial psicológico sea debidamente valorado por el Juez en un proceso penal, y luego de que el mismo se haya practicado en la etapa de juicio respectiva, este informe deberá ser:

a) legal es decir, que se haya realizado en forma libre y voluntaria con consentimiento de la víctima del delito, que se haya realizado en la etapa de investigación previa cuando existe denuncia de por medio o informes de supervisión, o se haya realizado en la etapa de instrucción fiscal, de igual forma este informe para que pueda ser valorado debe ser practicado en la audiencia de juicio, solo allí se puede hablar de la legalidad de la prueba.

b) Auténtico. Para que este informe psicológico sea valorado por el Juez, debe estar suscrito por un profesional médico psicólogo que esté acreditado por el Consejo de la Judicatura, además que este informe no haya sido forjado ni falsificado.

c) Al referirme a la cadena de custodia cabe indicar que en los casos de valoración médica psicológica, se puede decir que la cadena de custodia inicia con la primera entrevista que se realiza a la víctima al momento de acude a las Unidades Judiciales de la Mujer y demás miembros del núcleo familiar, o a la Fiscalía según el caso; y termina cuando este informe se práctica en la audiencia de juicio; durante este transcurso de tiempo el informe pericial no puede ser viciado de ninguna manera para que se mantenga su autenticidad.

d) La aceptación del informe pericial psicológica por parte del Juez, se va a fundamentar además en lo que en si demuestra el informe pericial, al hablar de violencia psicológica se debe revelar entre otros aspectos, por ejemplo: Qué tipos de violencia psicológica se produce, es decir es emocional, patrimonial, etc.; con qué frecuencia; se debe determinar si esta violencia ocurre siempre, si es la primera vez, si no es frecuente, etc.; bajo qué condiciones o en qué escenarios, es decir la violencia psicológica se presenta en la casa, en el trabajo, en el barrio, en las calles de la ciudad, etc. y sobre todo cual es el grado de afectación, es decir si la violencia psicológica le ha producido algún tipo de trastorno mental, si tiene afectaciones en su autoestima, si tiene depresión etc. son

aspectos importantes que debe considerar el Juez para valorar los casos de violencia intrafamiliar.

De lo expuesto se colige que el informe pericial psicológico toma el valor de prueba plena cuando cumple con todos los criterios de valoración de la prueba establecidos en el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal, sobre todo que se demuestre que existe una real afectación psicológica hacia la víctima a través de la determinación de enfermedades mentales u otro tipo de afectaciones a su salud mental, como consecuencia de violencia psicológica.

5.3.2 Incidencia de la prueba pericial psicológica dentro de los procesos de violencia intrafamiliar

En relación a la incidencia del informe pericial psicológico en los casos de violencia psicológica, se expone lo siguiente:

“Un protocolo adecuado, fiable y científicamente avalado de evaluación psicológica forense en situaciones de malos tratos debe tener en cuenta, principalmente, tres aspectos o áreas de valoración: en primer lugar establecer que el maltrato y la violencia psicológica ha tenido lugar, en segundo lugar valorar las consecuencias psicológicas (lesión psíquica o secuelas) de dicho maltrato, y por último, establecer y demostrar el nexo causal entre la situación de violencia y el daño psicológico (lesiones psíquicas y secuelas emocionales)” (Asensi, 2008, pág. 21)

De lo expuesto, se colige que los informes periciales de violencia psicológica deben demostrar varios elementos que le permitan determinar al Juez de Garantías Penales que efectivamente el acusado ha cometido este ilícito en contra de un miembro del núcleo familiar, que generalmente o en su gran mayoría es la mujer, es decir, no solo hace falta la demostración del daño; sino que ese daño es consecuencia de las acciones u omisiones realizadas por el agresor.

La misma autora señala:

Así, para establecer la relación de causalidad entre un suceso convivencia y el resultado lesional originado, deberán valorarse los siguientes criterios: a) El criterio etiológico, que se basa en conocer la realidad de la situación traumática. b) El criterio topográfico, que pretende establecer las consecuencias de la vivencia traumática. c) El criterio cronológico, que establece la relación temporal entre las agresiones y las consecuencias. d) El criterio cuantitativo que considera la intensidad del agente que se considera estresante y su relación con la gravedad de las lesiones o secuelas originadas. e) El criterio de continuidad sintomática que se aplica en los casos en que las secuelas se manifiestan o siguen manifestando cierto tiempo después o con bastante posterioridad al momento de la situación o vivencia estresante (Asensi, 2008, pág. 24)

De lo expuesto, se colige que para determinar un nexo causal de la afectación de la víctima de violencia psicológica con las acciones u omisiones perpetradas por el agente activo, el informe pericial debe revelar varios factores que permitan determinar con qué frecuencia se ha cometido los actos de violencia, que daños ha provocado, cual es la realidad en la que vive la víctima de violencia psicológica, entre otros aspectos que permiten clarificar al Juez de Garantías Penales o al Tribunal, si se trata de un delito de violencia psicológica o no.

5.4 Análisis de un caso práctico

N° Instrucción Fiscal: 060101816020554

Fiscalía General del Estado de Chimborazo

Denunciante: Amaguaya Guapulema Luz María

Procesado: Morocho Amaguaya Clara Luz

Antecedentes. - el día viernes 12 de febrero de 2016, través de denuncia en la Unidad de Violencia contra la mujer y la familia de Chimborazo, Amaguaya Guapulema Luz María de 79 años de estado civil viuda, ocupación quehaceres domésticos, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Riobamba denuncia a la Morocho Amaguaya Clara Luz por causarle daños psicológicos.

Dentro de su jurisdicción se ordena la valoración psicológica en la persona de Amaguaya Guapulema Luz María con la intervención de la psicóloga perito de la Unidad de Violencia a la Mujer y la Familia. Al presentar el informe psicológico realizado por la Ps. Cl. Lorena Mosquera se concluye que; “Se evidencia en la Sra. Luz María Amaguaya Guapulema afectación psicológica moderada en el área del funcionamiento personal, familiar y somático causando perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas”. Con lo cual se pone en conocimiento de Fiscalía para el trámite pertinente.

El martes 6 de junio de 2017 constituido el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, sede Riobamba, en Audiencia Oral y Reservada de juzgamiento para conocer y resolver la situación jurídica de Clara Luz Morocho Amaguaya por el cometimiento de delito de violencia psicológica, inculcado por el segundo numeral Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal, con antecedente de DICTAMEN ACUSATORIO por Fiscalía, el Juez David Pucha Juez de la Unidad Judicial Penal de Riobamba dicta auto de llamamiento a juicio contra la procesada.

Primero. - Jurisdicción y competencia: Clara Luz Morocho Amaguaya se encuentra bajo jurisdicción penal de la República del Ecuador.

Segundo. - Validez Procesal: respaldados en los artículos 75, 76, 77, 168 y 169 de la Constitución se declara válida.

Tercero. - Cargos contra la procesada: la conducta de Clara Luz Morocho Amaguaya se adecua al delito tipificado en el numeral 2 Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal.

Cuarto. - Se presentan los testimonios de las implicadas .

Quinto. - Testimonio de Perito Psicóloga Dra, Lorena Mosquera, indica que en la primera evaluación se utilizó test para medir depresión y dio resultados en niveles moderados, dando afectación psicológica moderada en esfera cognitiva y somática por las agresiones de su hija, recomienda reciba medidas de protección para mantener su equilibrio emocional.

En la segunda evaluación solicitada por la fiscal Lilian Chapalbay se determina un nivel de afectación moderada por violencia sin deterioro en la esfera cognoscitiva ni demencia senil, se recomienda medidas de protección, tiene afectación moderada en el área persona, familiar lo que impide el desarrollo habitual de sus actividades.

Sexto. - Consideraciones del Tribunal: conceptos doctrinarios de violencia psicológica y análisis; afectación moderada psicológicamente de la víctima.

Séptimo.- conclusiones: Clara Luz Morocho Amaguaya acopló su conducta en el tipo penal 2 Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal, con fundamento en los Arts. 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA. - declara la culpabilidad de Clara Luz Morocho Amaguaya, imponiéndole la pena de SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, tomando en cuenta que no se justifican agravantes ni atenuantes, además la MULTA DE tres salarios básicos unificados como reparación integral.

Al realizar un breve análisis del caso expuesto, se aduce que al presentar con denuncia la violencia psicológica sufrida por la víctima, ante la unidad judicial correspondiente, inmediatamente se realiza un informe psicológico por parte de la perito psicóloga con el propósito de conocer si verdaderamente existe la afectación psicológica de la persona; desde ese momento se puede evidenciar la importancia trascendental de este informe, debido a que de ello se configura la existencia o no del delito y del tipo penal establecido de violencia psicológica.

Cabe destacar que el Juez de la Unidad Penal en base a las pruebas presentadas por la Fiscalía, como es la existencia de un segundo informe pericial psicológico solicitado por la fiscal del caso, coadyuvan para que se dicte el auto de llamamiento a juicio, y en consecuencia en base de los testimonios de la misma víctima como de la perito al fundamentar su informe pericial y en base a todas las pruebas presentadas el Tribunal de Garantías Penales enmarca la conducta de la agresora en el delito de violencia

psicológica otorgándole una pena privativa de libertad y una multa como reparación integral.

7. METODOLOGÍA

La investigación se encuentra fundamentada en el método científico, el cual se vale de un conjunto de técnicas y procedimientos que se han empleado para producir el conocimiento, sustentándose en una serie de etapas que se deben recorrer para obtener un conocimiento efectivo desde el punto de vista científico, utilizando para esto, instrumentos que resulten fiables, con la finalidad de proceder de una forma sistemática para lograr buscar respuestas a problemas específicos de la realidad.

7.1 Métodos

Dentro de los métodos de investigación, se han aplicado los siguientes:

Inductivo. A través de este método se ha estudiado al problema de manera particular para llegar a establecer generalidades del mismo, para lo cual se ha partido del análisis de las normas que regulan la violencia psicológica para concluir con un análisis de la prueba pericial que se practica en el proceso penal, la cual es la base para dictar sentencia ratificatoria de inocencia o de culpabilidad.

Descriptivo. Con este método se ha pretendido llegar a describir e identificar la incidencia de la prueba pericial psicológica en los delitos de violencia psicológica, de manera que ha logrado describir y detallar las características substanciales del problema que se investiga.

Tipo de investigación

El tipo de investigación establece los pasos a seguir del estudio, sus técnicas y métodos que puedan emplearse de tal manera que se determina el enfoque del mismo; motivo por el cual la investigación está caracterizada por ser de los siguientes tipos:

Cualitativa. - La investigación es de tipo cualitativa porque tiene como objetivo principal la descripción de las cualidades del fenómeno que se investiga, es decir la violencia psicológica y sus particularidades, de tal manera que se puedan descubrir tantas cualidades como sea posible; es decir que se ha indagado y analizado a profundidad la incidencia de la prueba pericial en el delito de violencia psicológica, logrando describir la realidad.

Descriptiva. - Por cuanto se ha conseguido narrar y describir la violencia psicológica y la valoración que el administrador de justicia realiza para emitir su sentencia; al igual que se ha obtenido una descripción de los principales procesos que la fiscalía realiza en esta clase de delitos.

De campo. - La investigación es de campo, debido a que se trata de una investigación aplicada para comprender y resolver alguna situación, necesidad o problema en un contexto determinado, de manera que el investigador trabaja en el ambiente natural en que conviven las personas y las fuentes consultadas, originándose en los órganos de administración de justicia como la Fiscalía y Unidad Judicial de Garantías Penales, de las que se han obtenido los datos más relevantes a ser analizados, debido a que el problema de investigación parte de la observación participativa existiendo un contacto directo con el fenómeno a investigarse, para lo cual, se ha realizado la aplicación de instrumentos de recolección de información y datos como la encuesta y la entrevista.

Diseño de investigación

La investigación se encontrará basada dentro de un esquema de diseño no experimental, debido a las características y naturaleza que presenta, aunque también estará sujeta y orientada a conclusiones; de manera particular en la valoración del juzgador para emitir sentencia en el delito de violencia psicológica.

Población y muestra

La investigación se ha efectuado en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo, razón por la cual, la población se encuentra representada en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1

Población

POBLACIÓN	NUMERO
Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba	6
Fiscales del cantón Riobamba	8
Caso de violencia psicológica	1
TOTAL	15

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 15 involucrados; motivo por el cual no es necesaria la aplicación de la fórmula para la determinación de la muestra porque la población es pequeña.

Técnicas de investigación

Para recabar la información concerniente al problema que se investiga se utilizan las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

Entrevista. - La entrevista constituye en un conversatorio directo entre el entrevistado y el entrevistador, y se aplica a los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba

Encuesta: Ha permitido recabar información del problema a investigar y se ha aplicado de manera directa a los Fiscales del cantón Riobamba.

Instrumentos:

En cuanto los instrumentos utilizados para el desarrollo de la investigación se encuentran los siguientes:

- Guía de Entrevista
- Cuestionario pre estructurado

7.2 Técnicas de procesamiento e interpretación de datos

Referente al procesamiento de los datos y la información que ha sido recabada durante la investigación, en primer lugar, ha sido necesaria una utilización de técnicas lógicas que incluyen tabular la información ordenada y sistemática para finalmente obtener resultados que se encuentran representados en cuadros y gráficos estadísticos de fácil comprensión e interpretación.

Para la interpretación de los datos, se han utilizado algunas técnicas de trascendental importancia como la inducción, síntesis y análisis, a través de las cuales se ha conseguido obtener una interpretación adecuada.

8. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se realiza el análisis y discusión de resultados, de acuerdo a la investigación de campo realizada por la autora en el cantón Riobamba de la Provincia de Chimborazo en cuanto a la aplicación de los instrumentos de recolección de la información y datos. Se efectúa el análisis de los resultados encontrados tanto en la encuesta como en la entrevista.

Encuesta dirigida a los Fiscales del cantón Riobamba provincia de Chimborazo

PREGUNTA 1. ¿La violencia psicológica en contra de la mujer, suele ser habitual en los procesos de violencia intrafamiliar?

Cuadro N° 2

Violencia psicológica es habitual en la mujer

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	100.0%
NO	0	0.0%
Total	8	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: La Autora

Gráfico N° 1



Realizado por: La Autora

Interpretación:

De conformidad a los profesionales del Derecho encuestados, se ha obtenido que el 100% ha manifestado que la violencia psicológica en contra de la mujer, efectivamente suele ser habitual en mayores proporciones en los procesos de violencia intrafamiliar que se han presentado; sin embargo esto no quiere decir que los demás miembros del núcleo familiar no se encuentren expuestos.

PREGUNTA 2. ¿El peritaje psicológico que se realiza a la mujer es el medio más idóneo para demostrar que una persona ha sido víctima de violencia psicológica?

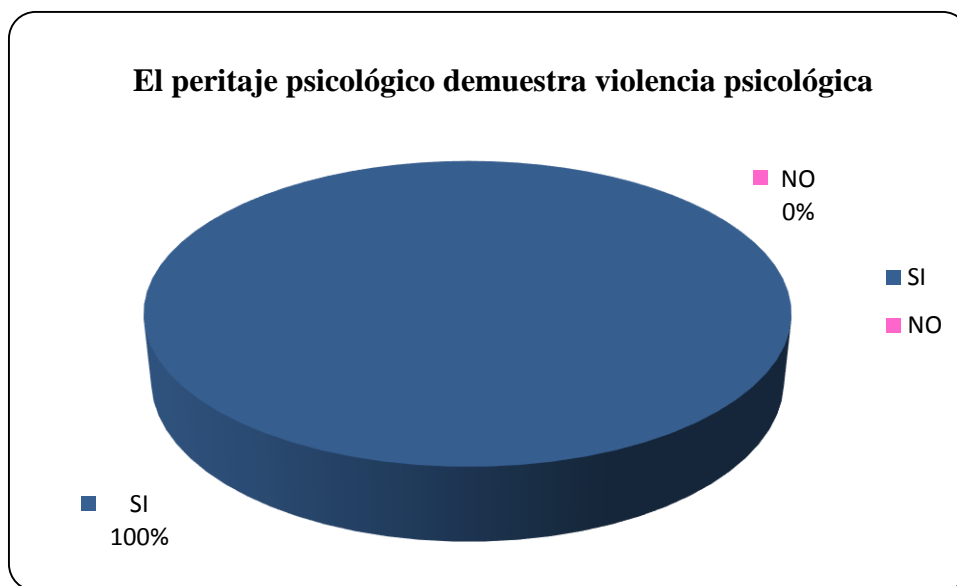
Cuadro N° 3

El peritaje psicológico demuestra violencia psicológica

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	100.0%
NO	0	0.0%
Total	8	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: La Autora

Gráfico N° 2



Realizado por: La Autora

Interpretación:

Con respecto a las encuestas aplicadas, se ha obtenido un porcentaje correspondiente al 100%, que ha manifestado que el peritaje psicológico realizado a la mujer, constituye el medio más idóneo para demostrar que una persona ha sido víctima de violencia psicológica.

PREGUNTA 3. ¿La violencia psicológica produce inestabilidad emocional en la víctima?

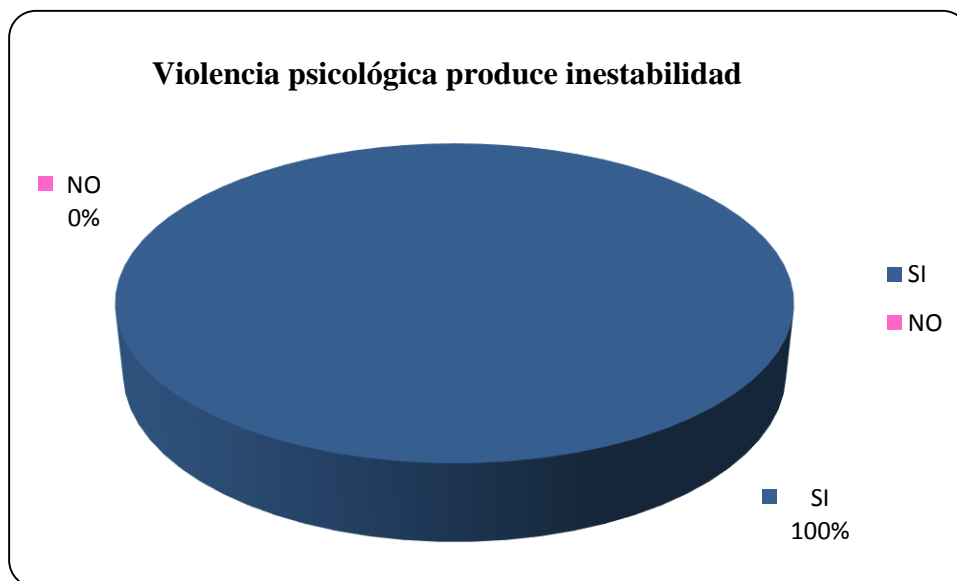
Cuadro N° 4

Violencia psicológica produce inestabilidad emocional

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	100.0%
NO	0	0.0%
Total	8	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: La Autora

Gráfico N° 3



Realizado por: La Autora

Interpretación:

Del análisis de los resultados de las encuestas en la presente investigación, un porcentaje correspondiente al 100% de los encuestados, asevera que, la violencia psicológica produce inestabilidad emocional en la víctima.

PREGUNTA 4. ¿Si el informe pericial psicológico revela que no existe afectación psicológica de la víctima, significa que el presunto agresor, no ha cometido infracción penal alguna?

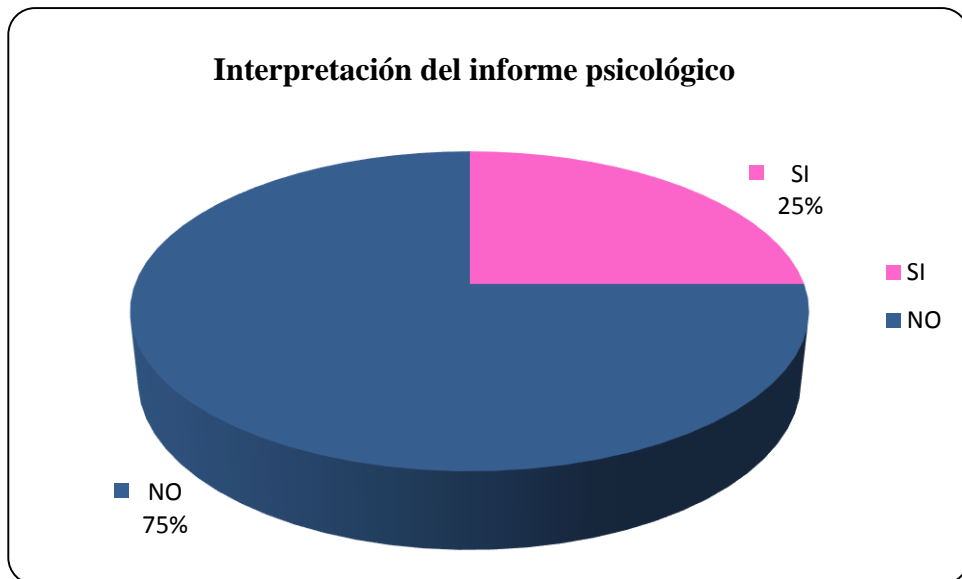
Cuadro N° 5

Interpretación del informe psicológico

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	25.0%
NO	6	75.0%
Total	8	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: La Autora

Gráfico N° 4



Realizado por: La Autora

Interpretación:

De las encuestas aplicadas a los profesionales del Derecho, el 75% han expresado que no significa que el presunto agresor no haya cometido el delito; solo el 25% ha manifestado que sí.

PREGUNTA 5. ¿El informe pericial psicológico, es prueba suficiente para demostrar que una persona ha sido víctima de violencia psicológica?

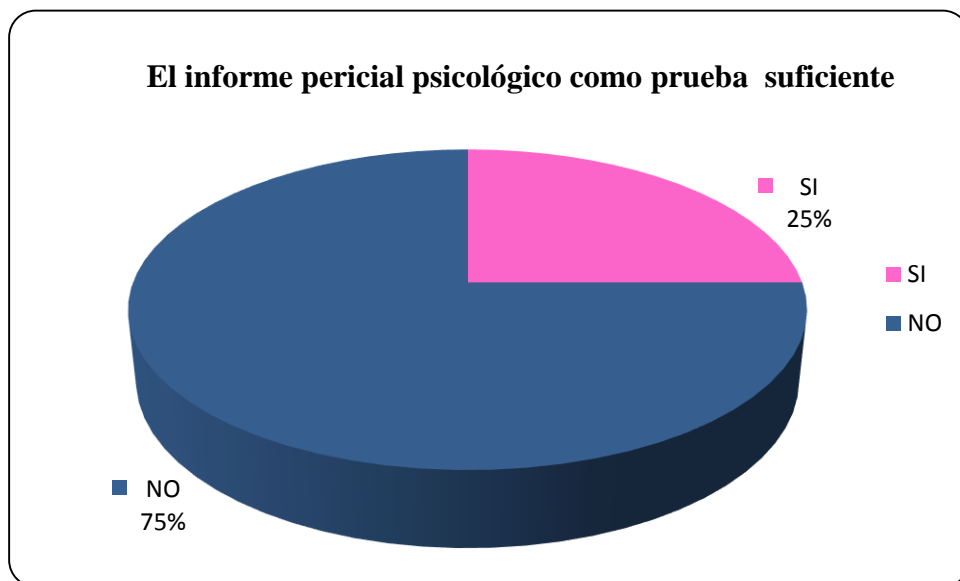
Cuadro N° 6

El informe pericial psicológico como prueba suficiente

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	25.0%
NO	6	75.0%
Total	8	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: La Autora

Gráfico N° 5



Realizado por: La Autora

Interpretación:

De los resultados obtenidos, el 75% han expresado que el informe pericial psicológico, no es suficiente prueba para demostrar que una persona ha sido víctima de violencia psicológica; sin embargo, el 25% asevera que este informe si se considera prueba suficiente.

PREGUNTA 6. ¿Qué medio de prueba debe tener mayor valoración en los casos de violencia psicológica?

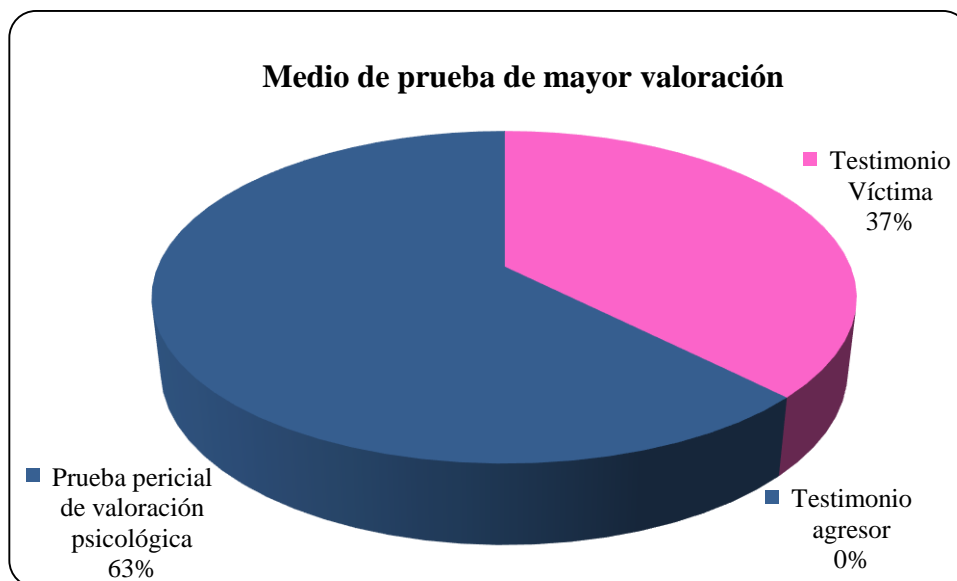
Cuadro N° 7

Medio de prueba de mayor valoración

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Testimonio Víctima	3	37.0%
Testimonio agresor	0	0.0%
Prueba pericial de valoración psicológica	5	63.0%
Total	8	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: La Autora

Gráfico N° 6



Realizado por: La Autora

Interpretación:

Un porcentaje correspondiente al 63% afirma que la prueba pericial psicológica debe tener mayor valor, en cambio el 37% manifiesta que debe ser el testimonio de la víctima.

PREGUNTA 7. ¿Un solo informe pericial, es suficiente para demostrar que una persona tiene afectación psicológica como producto de violencia intrafamiliar?

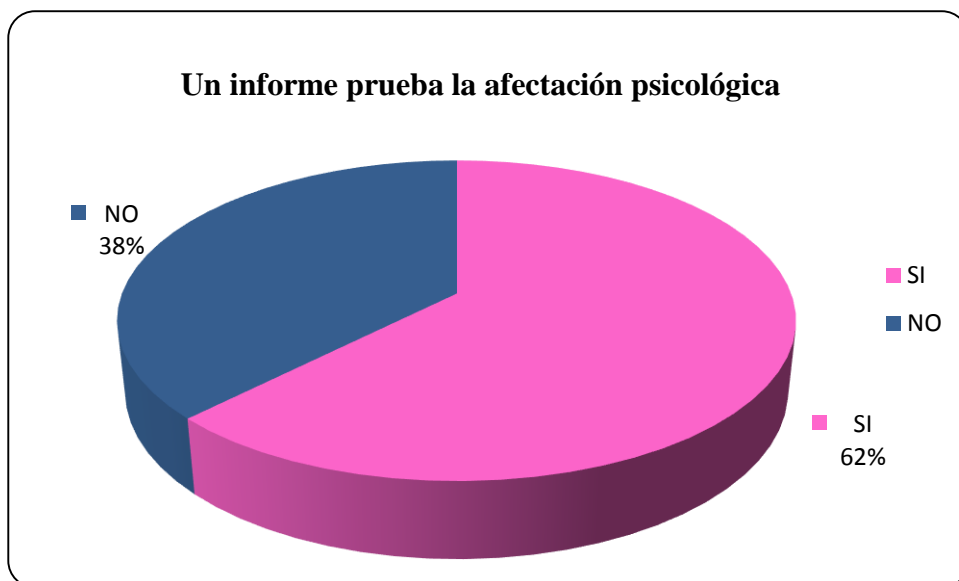
Cuadro N° 8

Un informe prueba la afectación psicológica

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	62.0%
NO	3	38.0%
Total	8	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: La Autora

Gráfico N° 7



Realizado por: La Autora

Interpretación:

Se ha obtenido que el 62% de los encuestados expresan que es suficiente un solo informe; mientras que el 38% restante asevera que no puesto que se debe tener la certeza de la real afectación porque es un delito.

PREGUNTA 8. ¿Dentro de las causas por violencia psicológica, la realización de dos o más informes periciales, permitirían demostrar con mayor certeza el grado de afectación psicológica que tiene la víctima?

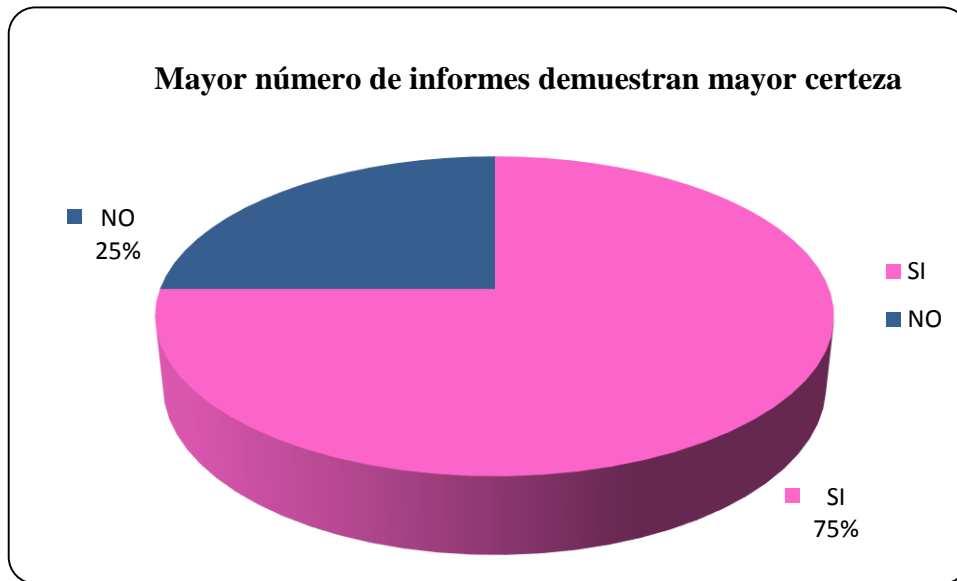
Cuadro N° 9

Mayor número de informes demuestran mayor certeza

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	75.0%
NO	2	25.0%
Total	8	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: La Autora

Gráfico N° 8



Realizado por: La Autora

Interpretación:

El 90% de los encuestados han manifestado que dos o más informes periciales darían mayor certeza de la afectación psicológica, mientras que el 25% aseveran que no.

PREGUNTA 9. ¿Se deberían realizar varios exámenes psicológicos a la víctima hasta que exista la certeza de que los daños psicológicos son producto de violencia intrafamiliar?

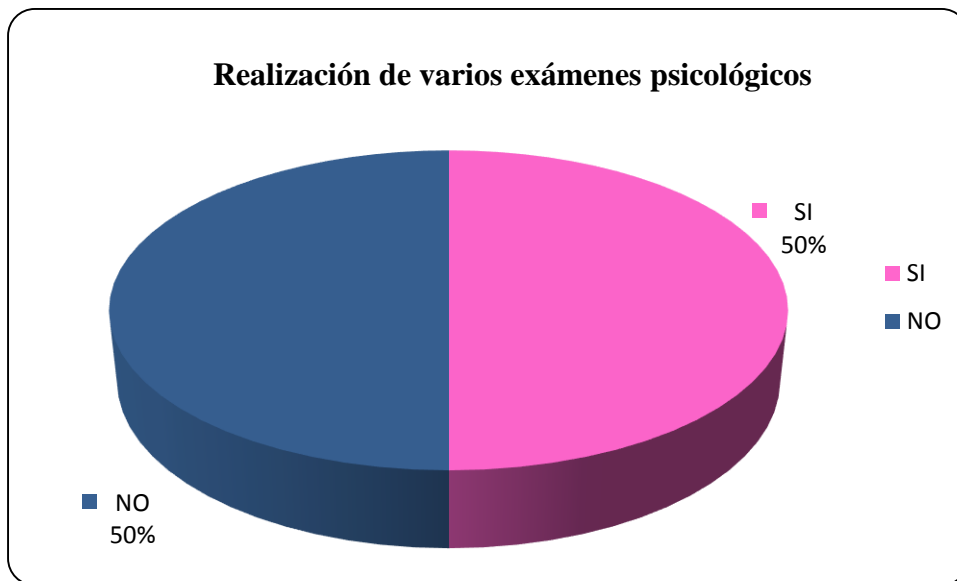
Cuadro N° 10

Realización de varios exámenes psicológicos

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	50.0%
NO	4	50.0%
Total	8	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: La Autora

Gráfico N° 9



Realizado por: La Autora

Interpretación:

Existe un criterio fragmentado, el 50% considera que al realizar varios exámenes da mayor certeza, y el otro 50% asevera que no para evitar revictimizar a la víctima.

PREGUNTA 10. ¿La valoración de la prueba pericial psicológica dentro de los procesos penales por violencia psicológica, influye en las sentencias dictadas por el Juez de Garantías Penales?

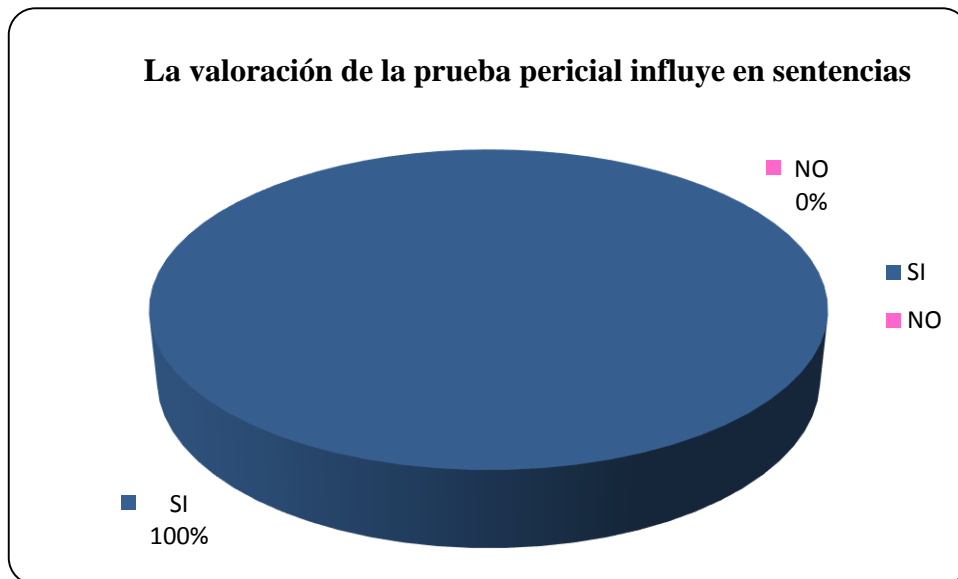
Cuadro N° 11

La valoración de la prueba pericial influye en sentencias

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	100.0%
NO	0	0.0%
Total	8	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: La Autora

Gráfico N° 10



Realizado por: La Autora

Interpretación:

Del análisis de los resultados el 100% afirma que la prueba pericial influye en las sentencias dictadas por el Juez de Garantías Penales.

**Entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba,
provincia de Chimborazo**

1. ¿El informe pericial psicológico, es prueba suficiente para demostrar que una persona ha sido víctima de violencia psicológica?

De conformidad al criterio de los entrevistados, por una parte existe el criterio de que si se practicó el testimonio de la víctima es prueba suficiente para lograr demostrar que una persona ha sido víctima de violencia psicológica; por otra parte también se considera a criterio de los entrevistados que el informe pericial psicológico no constituye una prueba suficiente debido a que la afectación psicológica puede deberse a otras causas.

2. ¿Qué medio de prueba debe tener mayor valoración en los casos de violencia psicológica?

Los entrevistados aseveran que el testimonio del perito es la prueba que debe tener mayor valor en los casos de violencia psicológica, puesto que es un profesional técnico de alta credibilidad, además por otra parte, también se deben valorar todos los medios probatorios del proceso.

3. ¿Un solo informe pericial, es suficiente para demostrar que una persona tiene afectación psicológica como producto de violencia intrafamiliar?

En la opinión de los entrevistados, no siempre un solo informe refleja la real afectación psicológica a causa de violencia intrafamiliar, aunque de acuerdo a nuestra constitución de la República se debe evitar la no revictimización de la víctima.

4. ¿Dentro de las causas por violencia psicológica, la realización de dos o más informes periciales, permitirían demostrar con mayor certeza el grado de afectación psicológica que tiene la víctima?

Los entrevistados manifiestan que al realizarse dos o más informes periciales se conseguiría una mayor certeza de la afectación psicológica; sin embargo la Constitución de la República establece que no se puede generar una revictimización de la víctima, salvo en casos muy particulares en las que el perito psicólogo realiza un segundo examen pericial.

5. ¿Se deberían realizar varios exámenes psicológicos a la víctima hasta que exista la certeza de que los daños psicológicos son producto de violencia intrafamiliar?

A criterio de los entrevistados, podría ser muy beneficioso, puesto que se trata de un delito penal que implica la libertad de una persona; sin embargo, la Constitución no lo permite.

6. ¿La valoración de la prueba pericial psicológica dentro de los procesos penales por violencia psicológica, influye en las sentencias dictadas por el Juez de Garantías Penales?

Se ha manifestado que el testimonio del perito, es muy tomado en cuenta en un 80%, sin embargo, se debe tomar en consideración para realizar un sentencia motivada todas las demás pruebas presentadas en el proceso penal.

9. CONCLUSIONES

- La violencia intrafamiliar constituye una realidad complicada debido a que se encuentra presente en todas las relaciones sociales sin distinción social, de edad y de género, causando grandes efectos reflejados en diferentes modalidades en la intimidad del hogar y que dan lugar a la creación y el origen de secuelas tanto físicas como psicológicas.
- De conformidad a la normativa y legislación que nos rige existen tres tipos de violencia intrafamiliar, la física, psicológica y sexual, siendo la última forma de violencia que menos se denuncia por estigmas sociales culturales y de ideología.
- El informe psicológico realizado por un perito especializado tiene como objetivo trascendental el determinar la afectación psicológica que el agresor ha fundado en la víctima, ya que constituye la base fundamental de un delito de violencia psicológica.
- Dentro de un proceso judicial por violencia psicológica el informe pericial psicológico posee trascendental importancia, porque se convierte en una prueba contundente de la afectación psicológica que podría tener una víctima.

10. RECOMENDACIONES

- Se recomienda realizar campañas de concientización por parte del Estado y sus organismos correspondientes referentes a la violencia intrafamiliar que atenta contra todo núcleo familiar y social, a fin de que no exista el desconocimiento acerca de los tipos de violencia que se pueden presentar.
- Se sugiere que se realice campañas de información acerca de qué pasos seguir para denunciar la violencia intrafamiliar con el propósito de tomar acciones rápidas con el fin de proteger a la víctima a través de las medidas de protección.
- Es importante recomendar, la realización de una sola evaluación psicológica por parte del perito psicólogo, puesto que podría encontrarse en peligro la libertad de una persona.
- Con el propósito de verificar la real afectación psicológica de una presunta víctima de violencia psicológica se recomienda efectuar otros tipos de test que arrojen resultados más confiables de una afectación psicológica.

11. BIBLIOGRAFÍA

- ASENSI PÉREZ, Laura Fátima, (2008), *La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género*, en Revista Internauta de Práctica Jurídica, Universidad de la Rioja, España.
- ALCALÉ SÁNCHEZ, M. (2000). “El delito de malos tratos físicos y psíquicos en el ámbito familiar”, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.
- BLACIO, L. (2014). *Acceso a la justicia para mujeres con discapacidad víctimas de violencia de Género*, Editorial de la Sala Penal. Quito.
- BONINO, L. (2005). “Violencia de género y prevención: el problema de la violencia masculina en Actuaciones sociopolíticas contra la violencia de género”. UNAF, Madrid.
- CHANGO PUMALEMA Mayra Dolores, (2016), *Los delitos de violencia psicológica leve, la suspensión condicional de la penal y la vulneración de la garantía constitucional de alternabilidad de la pena privativa de libertad*, Tesis, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato.
- CHAPALBAY CHUNGATA, Erika Gabriela (2017). *La violencia psicológica leve en violencia intrafamiliar y su contextualización como delito*, Tesis, Universidad Técnica de Ambato. Ambato.
- HERRERA FARIA, Jaime (2003) “Violencia Intrafamiliar”, Editorial Leyer, Bogotá.
- ESTÉBANEZ, I. (2007). *Violencia contra las mujeres jóvenes: la violencia psicológica en las relaciones de noviazgo*. Bilbao. (s,e)
- FERREIRA Graciela (1989) “La Mujer Maltratada”, Editorial Sudamericana, Buenos Aires.

- GÓMEZ M. (2003). “*Violencia Intrafamiliar en la sociedad*”, Editorial Leyer, Bogotá
- HIRIGOYEN, Marie France, (2000), *El Acoso Moral. El Maltrato Psicológico en la Vida Cotidiana*, Editorial Paidós, Buenos Aires.
- LEÓN, R. (2009). *Procedimiento por violencia a la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, Ecuador*: Editorial Jurídica EL FORUM, Quito
- LÓPEZ, R. (2007). *La Violencia Intrafamiliar en el Ecuador*. Aplicaciones Gráficas. Quito:
- MAILA MARTINEZ, Andrea Belen.(2015). *La Víctima del Delito y la Justicia Restaurativa en el proceso Penal Ecuatoriano*. Tesis, Universidad Internacional del Ecuador.
- MONROY H.,(1980).“*Violencia en la familia: el maltrato a la mujer*”, S/ editorial, México
- LOPEZ R. (2001). “*La Mujer Maltratada*”, Editorial Sudamericana, Buenos Aires.
- ORENDO GARCÍA F.(2004), “*Perspectivas Psiquiátricas Legales en torno a la cuestión del daño y trauma psíquicos*”
- QUINAHUANO GUANOLUISA Blanca Elizabeth, (2016), *La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana*, Tesis, Universidad Central del Ecuador, Quito.
- WHALEY SÁNCHEZ, Jesús Alfredo,(2008) *Violencia Intrafamiliar, Causas Biológicas, Psicológicas e Interaccinales*, Plaza y Valdez Editores, Barcelona.

Fuentes auxiliares

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008, Quito - Ecuador.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial No. 180, 10 de Febrero de 2014, Quito - Ecuador.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Registro Oficial No. 544,09 de Marzo de 2009, Quito - Ecuador.
- LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Registro Oficial No. 839, 11 de Diciembre de 1995, Quito - Ecuador.

Artículos científicos

- Publicado en la Revista Complutense Foro, Nueva época, núm.11-12/2010: 353-376, titulado VIOLENCIA DE GÉNERO: VIOLENCIA PSICOLÓGICA, Marta Perela.
- PERSPECTIVAS PSICOLÓGICAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, Silvia Andrés Lavilla. Ana R. Gaspar Cabrero. Alicia Jimeno Aranda.Santiago Boira Sarto. 2011

ANEXOS

ANEXO Nro. 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO**

Fiscales del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

INSTRUCCIONES. Por favor seleccione la respuesta que usted considere pertinente.

1. **¿La violencia psicológica en contra de la mujer, suele ser habitual en los procesos de violencia intrafamiliar?**
Si ()
No ()

2. **¿El peritaje psicológico que se realiza a la mujer es el medio más idóneo para demostrar que una persona ha sido víctima de violencia psicológica?**

Si ()
No ()

3. **¿La violencia psicológica produce inestabilidad emocional en la víctima?**
Si ()
No ()

4. **¿Si el informe pericial psicológico revela que no existe afectación psicológica de la víctima, significa que el presunto agresor, no ha cometido infracción penal alguna?**
Si ()
No ()

5. **¿El informe pericial psicológico, es prueba suficiente para demostrar que una persona ha sido víctima de violencia psicológica?**
Si ()
No ()

6. ¿Qué medio de prueba debe tener mayor valoración en los casos de violencia psicológica?:

- El testimonio de la víctima
- El testimonio del agresor
- La prueba pericial de valoración psicológica
- Otros elementos probatorios

7. ¿Un solo informe pericial, es suficiente para demostrar que una persona tiene afectación psicológica como producto de violencia intrafamiliar?

- Si
- No

8. ¿Dentro de las causas por violencia psicológica, la realización de dos o más informes periciales, permitirían demostrar con mayor certeza el grado de afectación psicológica que tiene la víctima?

- Si
- No

9. ¿Se deberían realizar varios exámenes psicológicos a la víctima hasta que exista la certeza de que los daños psicológicos son producto de violencia intrafamiliar?

- Si
- No

10. ¿La valoración de la prueba pericial psicológica dentro de los procesos penales por violencia psicológica, influye en las sentencias dictadas por el Juez de Garantías Penales?

- Si
- No

Gracias por su colaboración

ANEXO Nro. 2



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO**

**Entrevista dirigida a 1 Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba,
provincia de Chimborazo**

1. **¿El informe pericial psicológico, es prueba suficiente para demostrar que una persona ha sido víctima de violencia psicológica?**

2. **¿Qué medio de prueba debe tener mayor valoración en los casos de violencia psicológica?:**

3. **¿Un solo informe pericial, es suficiente para demostrar que una persona tiene afectación psicológica como producto de violencia intrafamiliar?**

4. **¿Dentro de las causas por violencia psicológica, la realización de dos o más informes periciales, permitirían demostrar con mayor certeza el grado de afectación psicológica que tiene la víctima?**

5. **¿Se deberían realizar varios exámenes psicológicos a la víctima hasta que exista la certeza de que los daños psicológicos son producto de violencia intrafamiliar?**

-
-
6. **¿La valoración de la prueba pericial psicológica dentro de los procesos penales por violencia psicológica, influye en las sentencias dictadas por el Juez de Garantías Penales?**
-
-
-
-

CASO PRÁCTICO

